



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 3 22-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 21 NOV 2018

VISTO:

El Memorandum Nº 511-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, que dispone emitir el documento resolutivo que Autoriza la **SUSTITUCIÓN** del Permiso de operación para efectuar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN EL CARRERON INTERNACIONAL TACNA (PERU) - ARICA (CHILE)** solicitado por la EMPRESA **TRANSPORTES EL CHASKI S.R.L.**, y;



CONSIDERANDO:

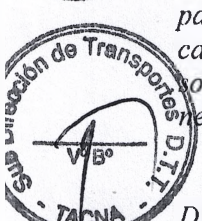
Que, mediante el Expediente de Registro Nº 4779-2018, el Señor **TORIBIO ALBERTO ROSAS ALE** Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES CHASKI S.R.L., REITERA EL PEDIDO DE SUSTITUCIÓN de la unidad vehicular de placa de rodaje A8C-385, ingresando en su reemplazo la unidad vehicular de placa de rodaje Z4N-207, señalando que el vehículo A8C-385 debido a la antigüedad que tiene constantemente se malogra y que no se encuentran repuestos para su reparación, perjudicando y poniendo en riesgo a los usuarios debido a los constantes desperfectos. Asimismo, señala que el proceso judicial Exp. 333-2014-0-2301-jr-ci-02 se encuentra en apelación de sentencia, y que el proceso va a demorar hasta que concluya en forma definitiva, señalando además que se somete a lo que determine el poder judicial en forma definitiva para lo cual adjunta Declaración Jurada;



Que, mediante el Expediente de Registro Nº 5025-2018, el Señor **TORIBIO ALBERTO ROSAS ALE** Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES CHASKI S.R.L., para mejor resolver adjunta copia de la Resolución Directoral Nº 019-2004-DRTC.T(...), de un caso similar al suyo de tener un proceso judicial en trámite se resolvió el pedido de la Empresa solicitante, reservándose a favor de la Dirección Regional de Transportes a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo que determine el Poder Judicial en definitiva;



Que, mediante el Informe Nº 932-2018-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, la Sub Dirección de Transporte, luego de la evaluación técnica determina procedente lo solicitado por el Señor **TORIBIO ALBERTO ROSAS ALE** Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES CHASKI S.R.L., en vista de haber cumplido con los requisitos que establece el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna vigente a la fecha, y conforme a las exigencias que determina el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 053-2005-RE, que ratifica el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre TACNA y ARICA, suscrito el 10 de diciembre del 2004;



Que, la Empresa de Transportes **EL CHASKI S.R.L.**, es concesionaria del servicio, de transporte de pasajeros en automóviles colectivos internacional fronterizo entre la ciudad de Tacna (Perú) y la ciudad de Arica (Chile), autorizada mediante la Resolución Directoral Nº 892-2014-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA, modificada con Resolución Directoral Nº 197-2016-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 18/08/2016 y Resolución Directoral Nº 252-2016-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 26/10/2016, encontrándose incluido el vehículo de placa de rodaje A8C-385 de Marca Sedan del año de fabricación 2007 con cinco (05) cupos de capacidad, del cual solicita la sustitución por el vehículo de placa de rodaje Z4N-207 del año de fabricación 2011;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 053-2005-RE, que ratifica el Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna – Arica, establece que los Automóviles que se habiliten para el servicio deberán tener una capacidad de motor mayor o



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 322-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 21 NOV 2018

igual a 1800 c.c. de cilindrada, cuatro puertas y el número de asientos diseñado de fábrica (...). En el presente caso el vehículo de Placa de Rodaje Z4N-207 (2011), reúne los requisitos toda vez que es de una cilindrada superior a lo que establece el Convenio;

Que, el artículo 10º de la norma incoada señala que, "En el Servicio sólo se habilitarán vehículos en buen estado de funcionamiento, el que se acredita con el Certificado de Inspección Técnica, cuyo volante de dirección esté ubicado originalmente al lado izquierdo, que hayan sido diseñados de fábrica para el transporte de personas y que no hayan sufrido modificaciones en su chasis que afecten su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad";

Que, en ese sentido la empresa ha cumplido toda vez que adjunta el Certificado de Inspección Técnica Nº CI-56-000068197, el cual certifica que el vehículo se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en los Artículos 9º y 10º del Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna Arica, ratificado por Decreto Supremo Nº 053-2005-RE.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 053-2005-RE, que ratifica el convenio de Transporte de pasajeros entre Tacna Arica, establece que los nuevos permisos, así como la sustitución de vehículos, se otorgarán a unidades de hasta diez (10) años de antigüedad, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, (...); situación que en el presente caso la unidad ofertada Z4N-207 reúne los requisitos siendo del año de fabricación 2011;

Que, respecto a la permanencia de la unidad vehicular de placa de rodaje A8C-385 materia de sustitución, vendría ocasionando daño al interés público debido a que no cumple con las condiciones de permanencia, así como también por el mal estado en que se encuentra, el cual pone en riesgo la vida de las personas. Cabe señalar que el servicio de transporte terrestre de personas es una actividad social y económica de gran importancia para el país que, sin embargo, sin medidas de prevención pertinentes, puede constituir una actividad de gran riesgo de daños para las personas. La Constitución Política del Perú señala en su Artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en su inciso 1 del Artículo 2º, declara que toda persona tiene derecho a la vida. El Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia del derecho a la vida indicando que la persona está consagrada como un valor superior y que el Estado está obligado a protegerla. Bajo esos parámetros, la Entidad tiene la obligación y la responsabilidad de verificar el buen estado de los vehículos de servicio de transporte a fin de evitar accidentes con daños personales;

Que, de conformidad con el artículo 6º numeral 6.2 de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe Nº 1137-2018-OAJ-DRTC/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe Nº 932-2018-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 053-2005-RE, que ratifica el Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna – Arica y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 322-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 21 NOV 2018

Que, estando el Memorandum Nº 511-2018-DRTC.T/G.R.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 053-2005-RE; Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización ; Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial Nº 376-2008-MTC; facultades delegadas para el transporte Tacna Arica, Ordenanza Regional Nº. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL CHASKI S.C.R.L., LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA de la unidad vehicular de placa de rodaje A8C-385 e ingresando en su reemplazo la unidad vehicular de placa de rodaje Z4N-207 del año de fabricación 2011, para efectuar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Ruta Internacional TACNA (PERÚ) ARICA (CHILE), quedando conformada en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL : EMPRESA DE TRANSPORTES EL CHASKI S.R.L.

ROUTE A OPERAR : TACNA - ARICA - TACNA.

VIGENCIA : DEL 24/NOV/2014 AL 20/NOV/2019.

FLOTA VEHICULAR : DOCE (12) UNIDADES

PLACAS DE RODAJE :

Nº	PLACA ANTERIOR	PLACA ACTUAL	MARCA	AÑO	CUPOS	CUPOS
01		FOJ-618	BUICK	2006	04	
02		Z3B-650	FORD	2007	05	
03	A8C-385	Z4N-207	CHEVROLET	2011	05	Ingresar por sustitución
04		Z3D-366	FORD	2002	05	
05		B1U-229	HYUNDAI	2007	04	
06		Z4H-043	CHEVROLET	2013	05	
07		B1B-667	FORD	2007	05	
08		Z3D-365	FORD	2005	05	
09		Z3C-604	BUICK	2005	05	
10		Z3D-367	FORD	2003	05	
11		Z3T-265	FORD	2006	05	
12		Z3V-672	FORD	2003	05	

Total: Cincuenta y ocho (58) CUPOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 322-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 21 NOV 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESERVECE, a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el derecho de revertir los cinco (05) cupos o su conformidad, de acuerdo al resultado del proceso judicial contenido en el Expediente N° 333-2014-0-2301-JR-CI-02 Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución además la modificación y actualización del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes de Tacna, velar por el cumplimiento de los alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- LA CONCESIONARIA, queda obligada a cumplir con las normas establecidas en el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera Tacna Arica ratificado mediante Decreto Supremo N° 053-2005-RE, y demás normatividad aplicable al servicio, así como mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Póliza de Seguros que cubra las actividades y operaciones que se autoriza mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota (SEREMITT-Chile), interesado y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el portal Web de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL